

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PUBLICACIÓN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores quedispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2013-0154	JOSE MANUEL LUNA HERNANDEZ	C.C 884.091	\$ 29.126.264	Resolución No. 9034 del 26 de septiembre de 2014: “Por medio de la cual se libra mandamiento de pago” Auto No. 0432 del 28 de junio de 2019: “Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo n°2013-0154”	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica
 Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

47 25

63955

2013-0154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9034

**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RESOLUCIÓN No. DE 2014**

(9034-22) 26 SEP 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL INSTITUTO COLOMBIANO
DE DESARROLLO RURAL -INCODER-**

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, en especial la Resolución N° 0483 de fecha de 1 de abril de 2013 "Por la cual se adopta el Manual de Cobro persuasivo y Coactivo del INCODER", y la Resolución 2570 del 24 de abril de 2014 "Por la cual se delegan unas funciones específicas al Jefe de la Oficina Jurídica" y

CONSIDERANDO

Obra al Despacho para su cobro por jurisdicción coactiva la factura de venta No. 8832 de fecha 30 de junio de 2014, correspondiente al predio identificado con el código 1A0040 (LOS ANGELES) en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y en contra de JOSE MANUEL LUNA HERNANDEZ e INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA- IDEAM, antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA METEOROLOGÍA Y ADECUACION DE TIERRA- HIMAT, por concepto del servicio de Adecuación de Tierras del Distrito de Adecuación de Tierras de La Doctrina- Monteria, en cuantía de diecisiete millones novecientos ochenta y siete mil ochenta y un pesos (\$17.987.081).

Dicho documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario y 488 del C.P.C., las sumas allí descritas no han sido pagadas por el ejecutado, por lo cual se hace necesario iniciar el procedimiento de cobro coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, con base en el Decreto N° 3759 de 2009, "Por el cual se aprueba la modificación de la estructura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, y se dictan otras disposiciones". Y la Resolución 0483 de 1 de abril de 2013 "Por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo para el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER-"

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía coactiva a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- y a cargo de JOSE MANUEL LUNA HERNANDEZ e INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA- IDEAM, antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA METEOROLOGÍA Y ADECUACION DE TIERRA- HIMAT, por las siguientes sumas de dinero:

1. diecisiete millones novecientos ochenta y siete mil ochenta y un pesos (\$17.987.081), por concepto del no pago del servicio de adecuación de tierras del Distrito de Adecuación de tierras de La Doctrina- Monteria.
2. Más los intereses corrientes y de mora que se generen, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la misma, en la cuenta corriente del Banco Agrario de Colombia No. 00070006368-8.

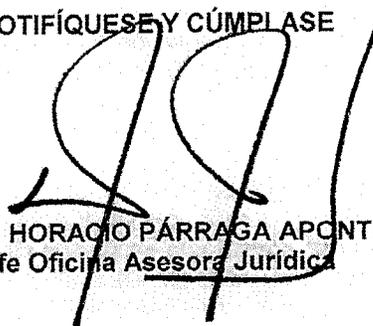
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR este mandamiento de pago personalmente al deudor(a), su apoderado o representante legal, en la forma indicada en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al Artículo 831 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

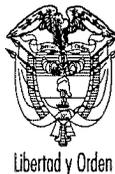
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS HORACIO PÁRRAGA APONTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Yesica Saicedo 
Revisó: Eduardo Uricachea Torres/ Profesional Especializado 

26 SEP 2014

República de Colombia



**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA**

AUTO N° 0432 DE 28 DE JUNIO DE 2019

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando No. 20143139690 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 9034 de fecha 26 de septiembre de 2014, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8832 de fecha 30 de junio de 2014, en contra del señor JOSE MANUEL LUNA HERNANDEZ e INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA – IDEAM antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRA -HIMAT, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (17.987.081).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154"

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó al Distrito de Adecuación de Tierras de Montería-Córdoba, listado detallado de valores del predio 1A0040, denominado LOS ANGELES.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, la , remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 20 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No, 2013-0154, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
1052	31 de diciembre de 2003	31 de enero de 2004	\$185.458
1138	30 de junio de 2004	31 de julio de 2004	\$223.000
1242	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$223.000
1363	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$223.000
N/A	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$223.000
N/A	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$223.000
4	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$714.146
5135	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$214.048
5414	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$869.174
5693	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$223.000
5973	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$1.831.000
6253	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$223.000
6538	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$1.831.000
6823	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$223.000
7109	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$1.730.500
7396	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$223.000
7683	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$1.831.000
7970	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$223.000
8257	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$1.429.000
8544	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$283.770
8832	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$2.323.770
9120	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$1.831.525
9409	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$1.780.699
9698	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$1.376.281
9987	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$2.121.931
10276	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$921.547
10565	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$2.740.451

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154"

10854	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$2.490.482
11136	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$390.482
TOTAL CAPITAL			\$ 29.126.264

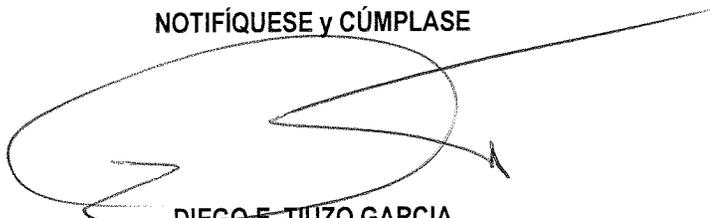
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2013-0154, será el siguiente:

1. La suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 29.126.264) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor JOSE MANUEL LUNA HERNANDEZ e INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA - IDEAM antiguo INSTITUTO COLOMBIANO DE HIDROLOGIA METEOROLOGIA Y ADECUACION DE TIERRA -HIMAT conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de junio de 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



DIEGO E. TIUZO GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres - Abogada Oficina Jurídica

